

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS
BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1691-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-130-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**; directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Daniela Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de Adquisiciones; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de Informática; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **Yamilet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de Servicios Generales; **Joel Tinoco**, responsable del Departamento de Inventario; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes; **Brenda María Moncada Vargas**, responsable de caja chica; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del Taller de Mantenimiento; **Jeyson Lenin Falcón Solís**, coordinador de transporte; **Sindy Yahoska Castillo López** y **Karla Guisselle Cruz Torrez**, cajeras; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Karen Eneyda Henríquez Silva**, abogada; **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable

de mantenimiento agroindustrial y **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, asistente de recursos humanos, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de Informe Mensual del Gasto por Tiempo Extraordinario; b) Expedientes de personal de nuevo ingreso sin foliar; c) Resoluciones Administrativas de Creación de Fondo de Caja Chica carecen de información requerida, por las Normas, Políticas y Procedimientos de Administración de Fondo de Caja Chica; d) La Oficina de Control de Bienes no lleva registro de las reparaciones y mantenimientos de los aires acondicionados, bodegas, sillas y techos de ENABAS; y e) Procesos de Contratación que no cumplen con algunos procedimientos establecidos en el Manual de Contratación para Adquisiciones del Giro Ordinario y Tareas Conexas de ENABAS. 3) De nueve (09) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencia ARP-01-112-19 y ARP-01-077-2020 de fechas veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve y nueve de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, ENABAS ha adoptado las medidas correctivas de ocho (08) recomendaciones y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del ochenta y ocho punto ochenta y ocho por ciento (88.88%); y **4) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, asimismo con las autoridades aplicables que lo rigen; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas relacionado en el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en adquisiciones de bienes y servicios que fueron efectuadas con el Reglamento de Fondos de Administración que es parte integrante del Convenio de Financiamiento suscrito entre ENABAS y CARUNA, el cual se encuentra caduco, prescindiendo del procedimiento de contratación regido por ley, que de conformidad a sus montos debió aplicarse a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones****

Administrativas del Sector Público en los artículos 4, 27, numerales 1), 2) y 3); 8, 27, 70 literales b) y c) de su Reglamento General, como es el Decreto No. 72-2010; y 7 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por ENABAS.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de e la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir

con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-130-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**; directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Daniela Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de Adquisiciones; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de Informática; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **Yamilet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de Servicios Generales; **Joel Tinoco**, responsable del Departamento de Inventario; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes; **Brenda María Moncada Vargas**, responsable de caja chica; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del Taller de Mantenimiento; **Jeyson Lenin Falcón Solís**, coordinador de transporte; **Sindy Yahoska Castillo López** y **Karla Guisselle Cruz Torrez**, cajeras; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Karen Eneyda Henríquez Silva**, abogada; **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial y **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, asistente de recursos humanos, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López